

# Boletín Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal  
Agosto 2021





## Preámbulo

Recordando aquel viejo cuento infantil en el que se decía “ahí viene el lobo, ahí viene el lobo, ahí viene el lobo” pues, llegó el lobo: tenemos nueva reconversión monetaria....perdón...Nueva Expresión Monetaria.

A partir del 1ro de octubre tendremos los cambios ya conocidos de las dos versiones anteriores, en la manera de escribir las cifras, en la forma de presentar los precios, y sobre todo, en el efecto en el capital y valor de los activos no monetarios. Lo procedente entonces es evaluar qué hacer para que el patrimonio no se desdibuje.

# ÍNDICE

Artículo.		Tips Tributarios y no tributarios.	
3		13	
¿Cuántas páginas web existen?.	17	El despliegue mundial de la 5G.	18
Netflix registra su menor crecimiento en años.	20	Los gigantes tecnológicos cierran un trimestre record.	19
INPC del B.C.V. del 2020 al presente.	23	Esto sucede en Internet en un minuto.	22
Deberes Formales Principales para Sujetos Pasivos <b>No Especiales</b> , Mes de Septiembre.	25	Tasas de Intereses Moratorios y Prestaciones Sociales B.C.V. 2020 al presente.	23
Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de mayor valor B.C.V. para sanciones determinadas conforme al COT.	28	Tipo de Cambio Oficial del US\$ según B.C.V. para el mes.	26
		Términos de uso frecuente en materia jurídica.	29
		No todo en el Derecho, anda derecho.	30

**✓ Artículo.**

## El libertinaje de las estructuras transfronterizas, la OCDE y las BEPS.

En Avances previos, hemos venido hablando de las estructuras transfronterizas, la elusión, la evasión, el costo de oportunidad, y la tendencia del contribuyente a buscar siempre, una legítima reducción de la carga tributaria cuando considera que la misma es inaceptable, o porqué no decirlo, cuando tiene el gen de lo que algunos han llamado la “inmoralidad tributaria”.

En todo caso, lo que estamos comentando, no es ajeno en el escenario internacional y es por ello que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE siglas en castellano), ha buscado tomar cartas en el asunto por medio de la implementación del Proyecto contra las BEPS (*Base Erosion and Profit Shifting*); de ello también hemos hecho alguna mención breve en publicaciones previas, pero en este caso, iremos un tanto más allá.



### Plan BEPS

El Plan BEPS es un proyecto de reconstrucción del sistema tributario internacional que se inició por la situación que se presentaba recurrentemente con las compañías transnacionales. El plan responde a la presión de determinados Estados que consideraban injustos

los beneficios a los cuales se acogen ciertas compañías en el ámbito internacional. La normativa actual ha revelado debilidades que crean oportunidades para la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, situación que se relaciona con aquellas normas fiscales que producen, o bien una doble exención, o bien una imposición inferior a la ordinaria, y a su vez con estructuras abusivas que logran una baja o nula imposición, mediante la implementación artificiosa de beneficios previstos en la norma interna o en los Convenios para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal (CDI).

**✓ Artículo.****El libertinaje de las estructuras transfronterizas, la OCDE y las BEPS (...).**

Según afirma la OCDE, la baja o nula imposición en sí misma no es el problema o una causa de preocupación.

Digamos que la alarma se enciende cuando las mismas están asociadas a prácticas que descomponen artificiosamente la base imponible, como producto de las lagunas existentes en los sistemas impositivos, y en consecuencia los beneficios empresariales (BE) obtenidos en el desarrollo de ciertas actividades pueden no ser gravados o quedar gravados con una tributación inferior a la debida.

Muchas organizaciones internacionales emplean BEPS gracias a la existencia de lagunas tributarias o mecanismos fiscales no deseados. Ello con el objetivo de desaparecer beneficios a efectos fiscales o trasladar beneficios hacia lugares en donde casi no existe actividad real. Por ello, se ha convertido en un problema grave. Afecta tanto a países desarrollados como los que están en vías de desarrollo. De acuerdo con la OCDE, se estima la presencia de estas prácticas en un 4 % hasta 10 % de recaudaciones de impuestos sobre sociedades. Esto significa entre 100 y 240 mil millones de dólares cada año.



Por este motivo, el Proyecto OCDE/G20, publicado desde el 2015, contiene diversas medidas para nivelar y mejorar los estándares impositivos en toda organización. Las ventajas de este programa son varias y satisfacen el control de las entidades fiscalizadoras para estar en orden con las empresas que regulan; sobre lo anterior pudiéramos destacar:

- ✓ Garantiza un entorno fiscal transparente y con una constante gestión.
- ✓ Genera mejoras en los convenios tributarios bilaterales.

**✓ Artículo.****El libertinaje de las estructuras transfronterizas, la OCDE y las BEPS (...).**

- ✓ Previene que las compañías busquen traslados favorables que, muchas veces, pueden ser ilegales (conocidos como *treaty shopping*).
- ✓ Permite la actualización constante del marco de evaluación de efectos desfavorables en el control financiero y los regímenes establecidos por los Estados.
- ✓ Potencia los estándares impositivos que se aplican a la propiedad intelectual.
- ✓ Mantiene en orden y actualizadas, para contrarrestar nuevas prácticas de BEPS, las medidas legislativas de cada país, considerando también el marco legal de cada uno de ellos.
- ✓ Ofrece un análisis minucioso sobre la economía digital, modelos de negocio, prácticas fraudulentas y otros ítems. El objetivo es generar nuevas normas en paralelo a los cambios estudiados en estos análisis.

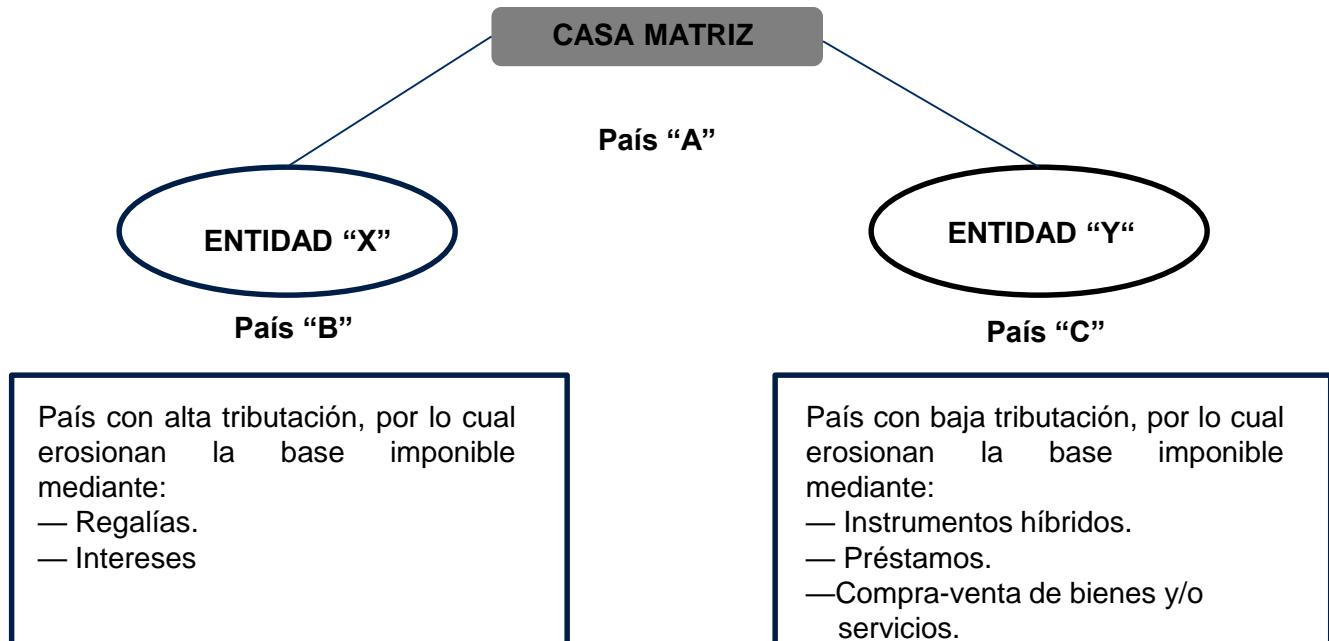
En los últimos años, son alrededor de 90 las naciones que han unido esfuerzos y trabajan de manera integrada para fortalecer sus medidas e instrumentos capaces de prevenir este problema. La aprobación de medidas contra BEPS, como fruto del proyecto de la OCDE, puede decirse que beneficia a toda la comunidad empresarial, trabajadores, profesionales del orden financiero y a los Gobiernos; el gran problema es, que algunos consideran que pueden constituir una violación al ordenamiento interno en cada jurisdicción.

Las estrategias BEPS comprenden: (i) Erosión de la base fiscal, obtenida mediante estrategias de planificación tributaria que aprovechan las disparidades en las normas fiscales a los fines de “desaparecer” las utilidades para efectos tributarios. (ii) Transferencia de beneficios, a través de estrategias de planificación fiscal que buscan ubicar las utilidades donde hay poco desarrollo de la actividad económica, pero los tributos son bajos, dando como resultado una tributación baja o inexistente.

✓ **Artículo.**

### **El libertinaje de las estructuras transfronterizas, la OCDE y las BEPS (...).**

Por ejemplo, la erosión de la base y la transferencia de utilidades se presumen, en el caso de un grupo transnacional, con casa matriz residente en el país “A”, que tiene operaciones en varios países, así tenemos a la entidad “X”, residente en el país “B”, y en donde se establece un vehículo intermediario mediante la entidad “Y” residente en el país “C” de baja imposición.



El plan está estructurado a los fines de lograr los siguientes objetivos:

- I. Cambiar el ordenamiento jurídico interno de los países para evitar la doble exención, así como cambiar los supuestos que conlleven prácticas que separen artificiosamente los ingresos imponibles de las actividades que los generaron.
- II. Diseñar estándares internacionales para asegurar la coherencia del impuesto sobre las rentas, eliminando las incongruencias en las normas tributarias internas, que faciliten estructuras artificiosas.
- III. Alinear la imposición y las actividades productivas con el fin de restaurar los efectos y los beneficios pretendidos por los estándares internacionales.

**✓ Artículo.****El libertinaje de las estructuras transfronterizas, la OCDE y las BEPS (...).**

IV. Identificar las áreas de riesgo mediante la obtención de información rápida y veraz, que le permita a las Administraciones Tributarias detectar una planificación fiscal agresiva.

Un enfoque importante del Plan BEPS es establecer coherencia entre los sistemas fiscales de los países, en forma tal que se proponen límites más estrictos a ciertas deducciones, mediante las siguientes acciones:



Acción 1, orientada a abordar los retos de la economía digital para la imposición.

Acción 2, la cual busca neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos.

Acción 3, relacionada con el refuerzo de la normativa sobre CONTROLLED FOREING COMPANY (CFC).

Acción 4, orientada a limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros.

Acción 5, la cual prevé combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia.

Acción 6, la cual busca impedir la utilización abusiva de los CDI.

Acción 7, orientada a impedir la elusión artificiosa del estatuto del Establecimiento Permanente (EP).

Acciones 8, 9,10, que buscan asegurar que los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor.

Acción 11 para la Evaluación y Seguimiento de BEPS.

Acción 12, orientada a exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva.

Acción 13, que buscar reexaminar la documentación sobre precios de transferencia.

Acción 14, orientada a hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias.

Acción 15, que prevé desarrollar un Instrumento Multilateral que modifique los convenios fiscales.

## ✓ Artículo.

### El libertinaje de las estructuras transfronterizas, la OCDE y las BEPS (...).

#### CASO VENEZOLANO

Venezuela digamos, que continuando con su tendencia a ser poco apegada o seguidora de imposiciones internacionales en materia jurídica, pues, nada nos hace pensar que vaya a producir un cambio, al menos en lo inmediato.

No obstante debemos señalar que en el caso del Impuesto sobre la Renta, pudiéramos decir que nuestra legislación vivió un giro sobre lo que sería considerable como una suerte de tendencia anticipada y visionaria sobre lo que vendría a proponer el plan contra las BEPS.

En efecto, en 1999, la reforma sufrida por nuestra LISLR, acoge el sistema de renta mundial por y con ello, se produce un cambio importante en la concepción misma del país, típicamente considerado en la lista de importadores de capital, y que hasta la fecha solo había gravado las rentas territoriales, hecha excepción a lo que tuvo lugar en la reforma de 1986. Aun cuando Venezuela sigue caracterizándose como un país importador, y en la actualidad cada vez más dados los múltiples problemas internos y medidas oficiales adoptadas que no necesariamente incentivan la producción nacional, lo cierto es que en un intento de ajustarse al proceso de globalización mundial de la economía e integración comercial de los países, el régimen tributario venezolano introdujo esta modificación.



Digamos que dentro de las medidas que se insertaron a partir del año 1999, existen sin duda varias encaminadas a evitar la erosión de la base imponible venezolana y el traslado de beneficios, es decir, aquellas regulaciones que se podría decir tienen tendencia a atacar las BEPS, y los efectos ya referidos.

**✓ Artículo.****El libertinaje de las estructuras transfronterizas, la OCDE y las BEPS (...).**

Consideremos entonces que como ejemplo de lo anterior, tendríamos a (i) el Principio Rector de Renta mundial en sí mismo, (ii) normas sobre transparencia fiscal internacional, (iii) precios de transferencia, que fueron las primeras introducidas en la legislación del impuesto sobre la renta venezolano y la inclusión de (iv) las reglas sobre subcapitalización o capitalización delgada (*thin capitalization*) con las cuales se terminó de ajustar el régimen venezolano a las tendencias de fiscalidad internacional en el año 2007.

De igual forma pudiéramos señalar que como una medida de control interesante para evitar la aplicación indebida de los CDI, está la introducción del texto del artículo 3 de la LISLR, en el cual se establece una medida unilateral dirigida a evitar que los CDI suscritos por Venezuela con otros países tengan, una finalidad indebida, al dar lugar una consecuencia o resultado de (la mal llamada) “doble no imposición”, por razón de que los beneficios a que se refieren los convenios no sean gravados por ninguno de los Estados partes, con lo cual a todas luces se generaría un caso de erosión de la base imponible (*base erosion*).

Si bien es cierto que lo anterior constituye un acercamiento como iniciativa propia venezolana a lo que busca el plan contra las BEPS, y mucho antes de que el mismo como plan formal tuviera lugar, uno no puede evitar preguntarse sobre si llegado el momento, Venezuela podría dar un giro adicional que la lleve a materializar una suerte de “adhesión” a lo que busca dicho plan.



En primer lugar, hay que analizar si es factible realizar una reforma tributaria de las leyes que afecta el Plan de Acción «BEPS», entre las cuales mencionamos principalmente a las leyes que regulan al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto al Valor Agregado.

Sobre ello, debemos considerar que si se quiere, y en tiempo recientemente, estos impuestos

**✓ Artículo.****El libertinaje de las estructuras transfronterizas, la OCDE y las BEPS (...).**

ya fueron tocados por reformas y las mismas, no apuntaron a nada excepcional o regulatorio con visos de control hacia la exportación de capitales, y por ello, vemos poco probable que por esta vía, se pueda incorporar a ambos textos legales el Plan en este ordenamiento.

A este respecto debemos señalar que en la Constitución venezolana se establece la posibilidad de que los Tratados internacionales suscritos y ratificados por la República, puedan formar parte integrante del ordenamiento jurídico venezolano, y así se consagra en su artículo 154 que señala:

*«Los tratados celebrados por la República deben ser aprobados por la Asamblea Nacional antes de su ratificación por el Presidente o Presidenta de la República, a excepción de aquellos mediante los cuales se trate de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, aplicar principios expresamente reconocidos por ella, ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales o ejercer facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional».*



Sin embargo, no podemos olvidar que en el contexto, debemos analizar la naturaleza jurídica del Plan «BEPS» dentro de las fuentes del Derecho que existen en el ordenamiento jurídico venezolano. Ciertamente, el Plan no tiene fuerza vinculante dentro de este ordenamiento.

Siendo esto así, nos parece muy difícil que desde el punto de vista pragmático se logre una implementación de este plan dentro de este ordenamiento, en virtud de la política internacional que se desarrolla en nuestro país, pero no necesariamente porque la normativa constitucional no lo permita o no lo prevea como posibilidad. En este escenario entonces y, para tener una idea del porqué de esta afirmación, veamos el artículo 153 Constitucional que a la letra refiere:

**✓ Artículo.****El libertinaje de las estructuras transfronterizas, la OCDE y las BEPS (...).**

*“Las relaciones internacionales de la República responden a los fines del Estado en función del ejercicio de la soberanía y de los intereses del pueblo; ellas se rigen por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto de los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad. La República mantendrá la más firme y decidida defensa de estos principios y de la práctica democrática de todos los organismos e instituciones internacionales”.*

De igual manera, el artículo 154, igualmente Constitucional, establece:

*«La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones y que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna».*

Hay una discusión importante en relación a la naturaleza jurídica de los informes de la OCDE. Básicamente, en poder determinar si efectivamente los informes y directrices de la OCDE son fuentes vinculantes del Derecho. Por ello, estos informes



**✓ Artículo.****El libertinaje de las estructuras transfronterizas, la OCDE y las BEPS (...).**

denominados *soft law*, a nuestro entender, no poseen fuerza vinculante en el ordenamiento venezolano y con lo cual, no obligan al Estado en su cumplimiento. Nos inclinamos por la tesis de entender que con la terminología *soft law* se alude a un Derecho (*Law*) no vinculante (*Soft*).

No queda sino esperar las fases de cumplimiento del Plan BEPS y la progresiva aplicación en cada uno de los países. Los argumentos de la soberanía fiscal que reside en cada uno de los países y la ausencia de un poder tributario global, serán unos de los principales problemas en los que probablemente se excusen países como Venezuela, para no asumir plenamente este plan dentro de sus ordenamientos jurídicos. Sin embargo, la solución a este problema y tal como se plantea en la Acción 15 del Plan BEPS, debe reconducirse a un convenio multilateral. Se plantea que al margen de escasas experiencias como el Tratado Nórdico, ésta sería la primera vez que un instrumento multilateral en el ámbito fiscal estaría dirigido no solamente a las normas de procedimiento, como el intercambio de información, sino también a reglas sustantivas como las mencionadas. Vale decir que, en el campo de la inversión internacional, se realizaron esfuerzos para crear un acuerdo multilateral que fracasaron. En el ámbito del comercio internacional, el GATT y la OMC son ejemplos de éxito relativo, junto con varios tratados de comercio multilaterales que los complementan. La incorporación del Estado venezolano a este convenio o no, inferimos dependerá de la negociación del mismo y si se trata de una mera imposición o de un consenso de los países miembros y no miembros de la OCDE.

El escenario es complejo, pero la evolución de la realidad actual, y la necesidad de los países de ponerse de acuerdo para no permitir la elusión tributaria salvaje que pudiera existir, tal vez de un espacio para que el plan contra las BEPS vea luz al final del camino.

Antonio Dugarte Lobo  
Socio Líder  
División de Asesoría Tributaria & Legal  
[antonio.dugarte@crowe.com.ve](mailto:antonio.dugarte@crowe.com.ve)

## ✓ Tips Tributarios y No Tributarios

# Vivencias actuales en el proceso declarativo de algunos Tributos.

En tiempos recientes los procesos de declaración de determinados tributos se han vuelto un tanto traumáticos para los contribuyentes, debido a que los portales en la web de las entidades rectoras de los mismos, presentan fallas operativas que llevan a que los procesos no sean culminados exitosamente por parte de los administrados, o se vean en constantes reprocesos o variaciones de los procesos originalmente conocidos y aplicados hasta años previos.

Al efecto quisimos entonces compartir con ustedes, nuestra experiencia y nuestra vivencia, al momento de declarar estos tributos:

- Aporte establecido en la Ley Orgánica de Deporte Actividad Física y Educación Física (LODAFEF).
- Aporte establecido en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI).
- Impuesto establecido en la Ley Orgánica de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF).

## LODAFEF

Anteriormente los contribuyentes para proceder con la declaración y autoliquidación del aporte establecido en la LODAFEF debían realizar el mismo mediante el portal o página web ([www.fondonacionaldeldeporte.com](http://www.fondonacionaldeldeporte.com)) de acuerdo a los manuales, instructivos y resoluciones que el Instituto Nacional del Deporte emitía; de un tiempo para acá en vista de la imposibilidad que existe en realizar la determinación y autoliquidación de esta obligación por el referido portal



## ✓ Tips Tributarios y No Tributarios

### Vivencias actuales en el proceso declarativo de algunos Tributos (...).

el contribuyente se ha visto en la necesidad de notificar y consignar mediante un correo electrónico (sin dominio gubernamental y violando desde nuestro punto de vista lo establecido en la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas) la información necesaria para cumplir con esta obligación Tributaria. Este procedimiento no provee al contribuyente las garantías necesarias y certeza de lo realizado, y adicionalmente, deja expuesta información confidencial al viajar la data por medio del empleo de una dirección de correo electrónico, con dominio no gubernamental.

### LOCTI

Así mismo el contribuyente para proceder con el debido cumplimiento del aporte establecido en la LOCTI, tiempo atrás, solo debía ingresar al portal o página web [www.sidcai.fonacit.gob.ve](http://www.sidcai.fonacit.gob.ve), procedía a realizar la declaración original del ejercicio económico correspondiente y posteriormente se dirigía a la entidad bancaria a efectuar el depósito correspondiente, o realizaba su aporte vía transferencia bancaria.



Este año mediante Providencia Administrativa fue publicada la Normativa que “Establece el Procedimiento Correspondiente a la Declaración, Autoliquidación y pago de los aportes para la Ciencia, Tecnología e Innovación”, donde se plantea un escenario totalmente distinto debido a que el contribuyente debe consignar ciertos requisitos una vez registrado en la

plataforma correspondiente, y EL FONACIT se apoyará en la Declaración Definitiva de Rentas presentada por parte del contribuyente ante el SENIAT, para verificar el monto del aporte, procediendo a los efectos, a la sumatoria de las casillas 711, denominada: total de ingresos netos (fuente territorial), 780 denominada: ingresos netos (fuente extraterritorial) y 970 denominada: ingresos propios de la actividad (rentas exentas/exoneradas). A dicho monto, que constituye la base imponible de este tributo, se deberá aplicar la alícuota (comprendida entre el 0,5%, 1% y 2%, dependiendo de la actividad económica que realice el contribuyente).

## ✓ Tips Tributarios y No Tributarios

### Vivencias actuales en el proceso declarativo de algunos Tributos (...).

Luego de cumplido lo anterior, el contribuyente debe esperar que el ente le envíe el monto liquidado para que proceda a su pago. En este sentido debemos señalar que por la experiencia compartida entre clientes de nuestra Firma conocimos, que solo en casos excepcionales recibieron el correo en cuestión con la información para proceder a pagar, y los que no la recibieron fueron informados que por “no haber pagado dentro del tiempo” serían sancionados por haber pagado en forma extemporánea. Ocurrido esto, muchos tomaron la decisión de proceder a pagar en función de su propia autodeterminación sin esperar que el ente les informara el monto, para así evitar la posible aplicación de la sanción señalada.

De igual manera debemos indicar que este procedimiento, al margen de todas las críticas técnicas que hicimos en el respectivo Avance, sobre todo por el hecho de que la Providencia que contiene la Normativa, va mucho más allá en varios aspectos, de lo previsto en la propia Ley, igualmente genera en el contribuyente una posible doble imposición en el caso de los ingresos exentos, exonerados y extraterritoriales, toda vez que los mismos se encuentran en los ingresos resultantes de la sumatoria de la casilla 711 (total de ingresos netos de fuente territorial) por ser los montos contables declarados para fines del Impuesto sobre la Renta, y luego vuelven a ser sumados al considerar los totales de las casillas 780 (ingresos netos, fuente extraterritorial) y 970 ingresos propios de la actividad (rentas exentas/exoneradas).



Así mismo, este procedimiento, al obligar a tomar la casilla 711, obliga a tomar montos tales como “ISLR Diferido Ingreso”, “Ingreso por Método de Participación Patrimonial” o cualquier otro monto contabilizado como ingreso pero por mera valoración contable y sin constituir un ingreso real (no olvidemos el caso de la ganancia en cambio que no está realizada, y la normativa obliga a gravarla), lo cual sin duda, carece de lógica y viola el principio de Capacidad Económica Constitucional.

## ✓ Tips Tributarios y No Tributarios

### Vivencias actuales en el proceso declarativo de algunos Tributos (...).

#### IGTF

Por su parte en materia de IGTF, al momento de realizar este proceso de declaración y pago en el portal web del SENIAT, el mismo al generar la planilla de pago, sigue reflejando el periodo semanal y no quincenal de acuerdo a la última modificación establecida en la Providencia Administrativa N° SNAT/2020/00057, de fecha 31 de agosto de 2020, lo cual produce un desfase cronológico entre el período que se quiere declarar, y el que el portal arroja como declarado.

Finalmente, y ya dando un pequeño giro a la materia municipal, hemos observado que en los casos de algunas Alcaldías, al declarar el Impuesto a las Actividades Económicas a través del portal web correspondiente, se produce una asincronía entre la fecha de declaración, y la fecha de generación de la planilla de pago. Ello conlleva a que si por ejemplo el contribuyente efectúa la carga de la declaración el último día para hacerlo conforme a la normativa, la planilla no se genera en la misma oportunidad, y ello tendrá lugar en fecha posterior a la fecha límite, lo cual arroja una supuesta extemporaneidad en el pago que no es tal, visto que la declaración si fue consignada dentro del plazo para hacerlo; en estos casos, hemos visto a la autoridad administrativa municipal, aplicando la sanción por extemporaneidad.

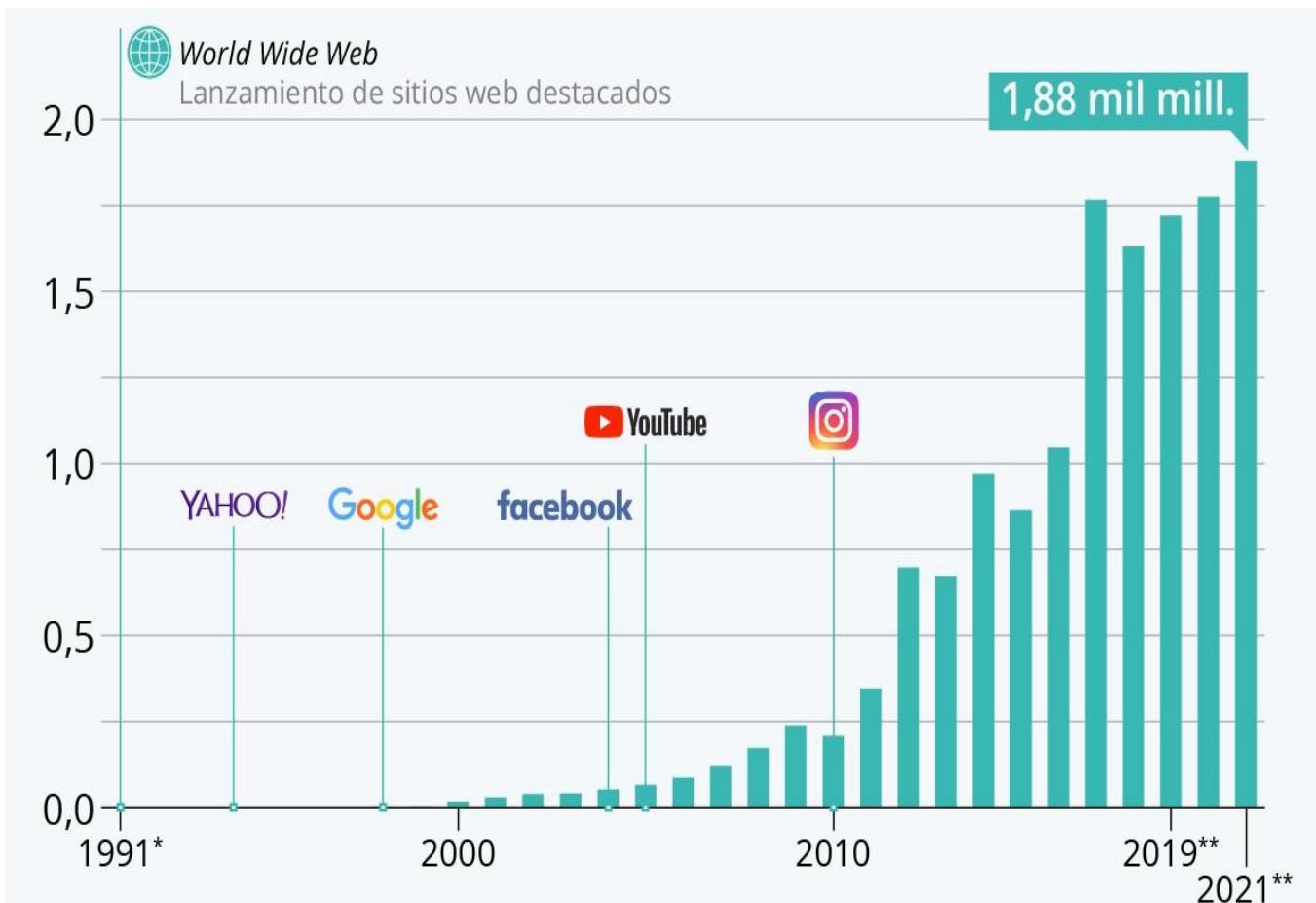
En estos casos hemos sugerido al cliente, efectuar la declaración al menos una semana antes de la fecha tope, para evitar la referida supuesta extemporaneidad en el pago, cuando sea emitida la planilla.

Como hemos visto, ser contribuyente en este país, no es nada fácil.

Naivelys Altuve Torres  
Gerente  
División de Asesoría Tributaria & Legal  
[naivelys.altuve@crowe.com.ve](mailto:naivelys.altuve@crowe.com.ve)

## ✓ ¿Cuántas páginas web existen?.

Número de sitios web existentes en internet (en miles de mill.)



Un sitio web se entiende aquí como un “hostname” único.

\*Datos del 1 de agosto de 1991

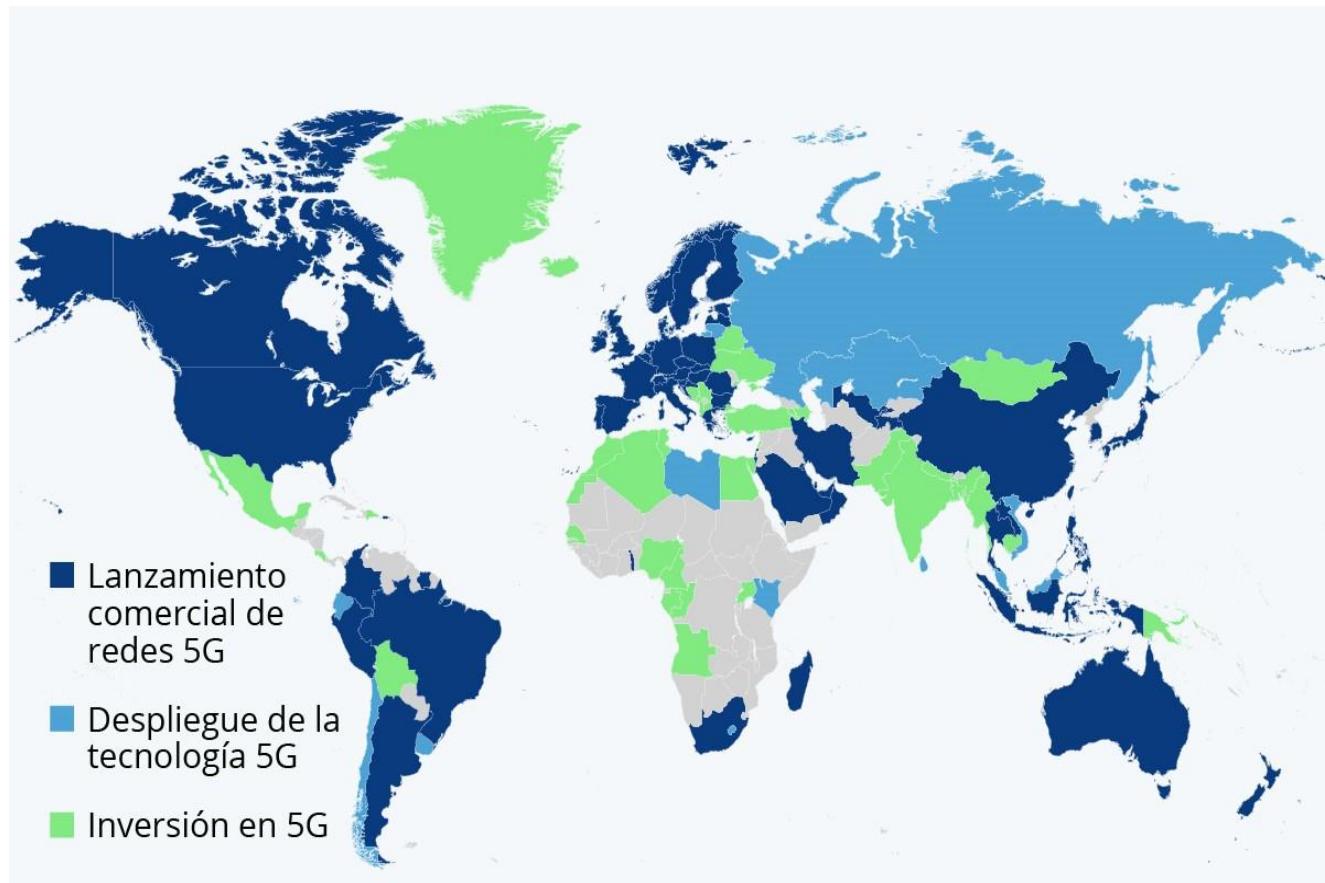
\*\*Últimos datos disponibles 2019: 28 de octubre, 2020; 2 de julio, 2021; 6 de agosto.

Fuente: Internet Live Stats

Fuente documental: statista.

## ✓ El despliegue mundial de la 5G.

### Nivel de desarrollo de la tecnología 5G en el mundo en junio de 2021

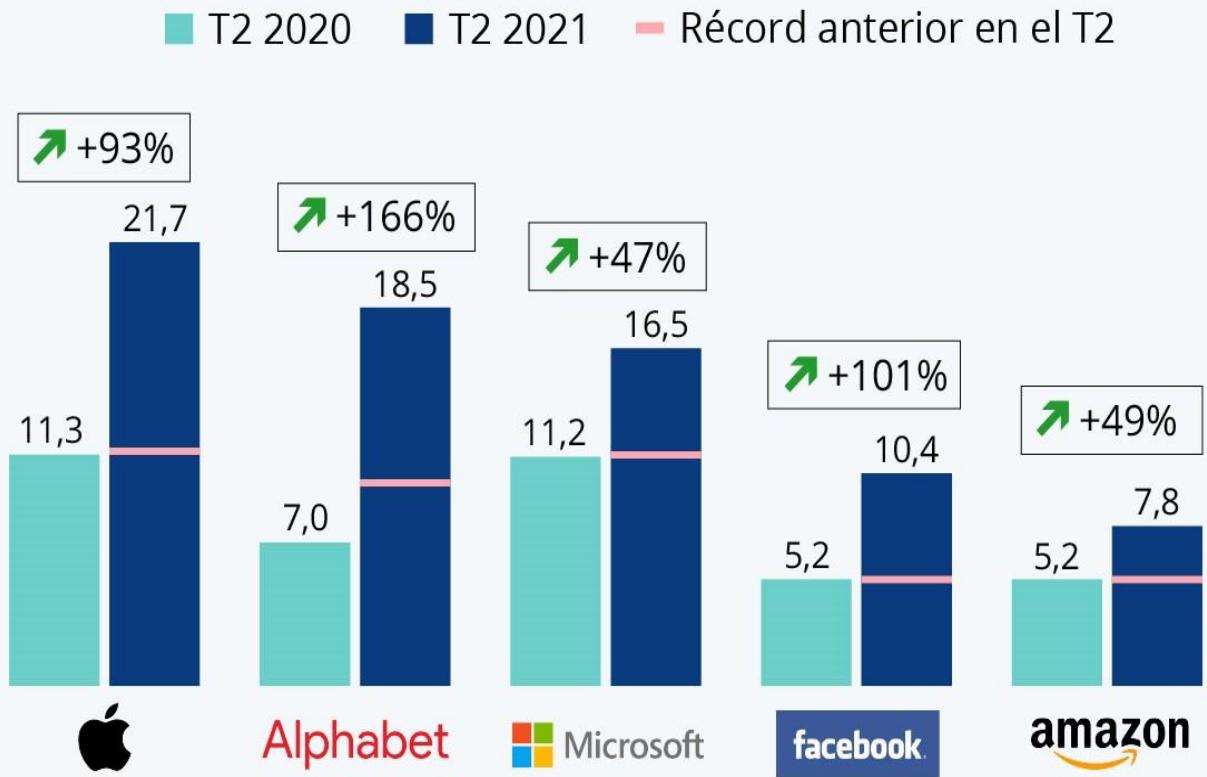


Fuente: GSA 5G Snapshot

Fuente documental: statista.

## ✓ Los gigantes tecnológicos cierran un trimestre record.

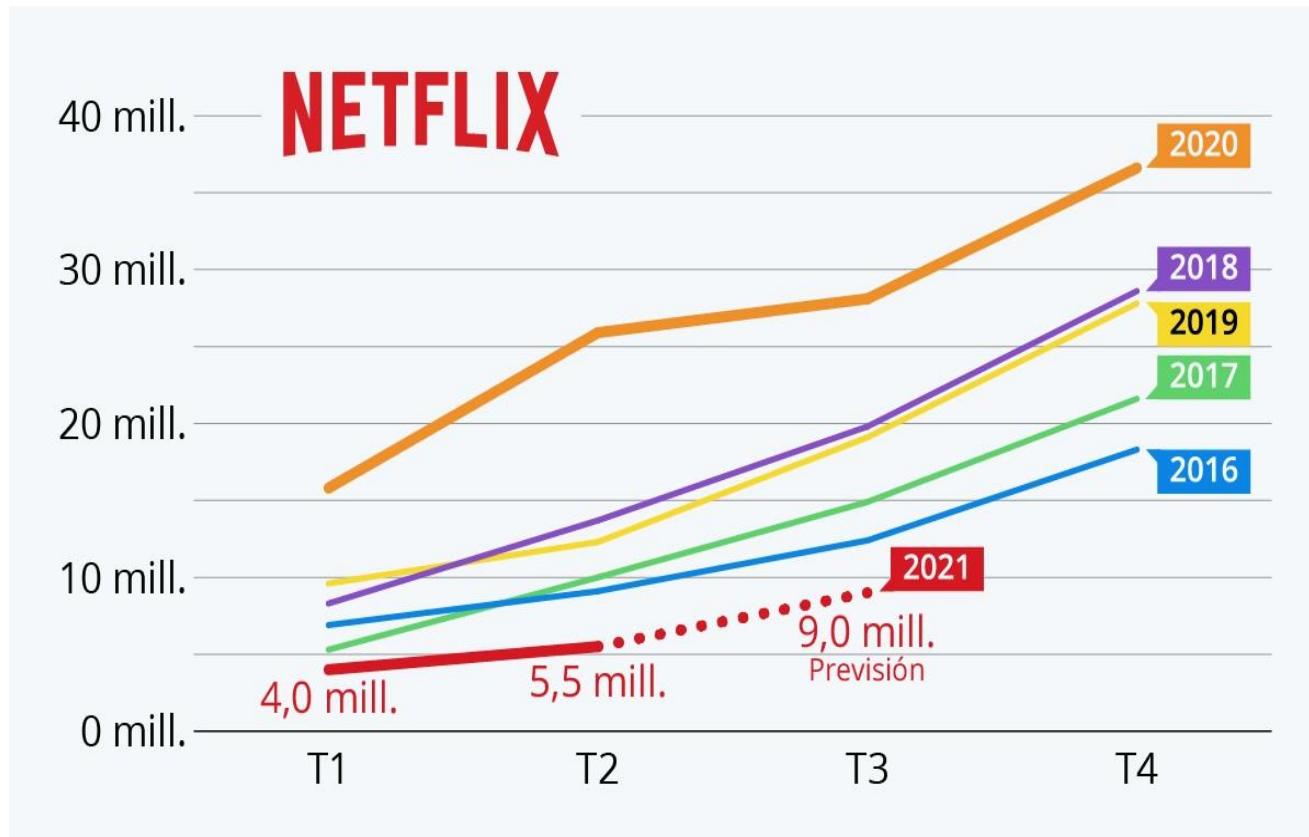
Ganancias netas de empresas tecnológicas seleccionadas en el segundo trimestre natural de 2020 y 2021 (miles de mill. \$)



Fuente: Informes de las empresas  
Fuente documental: statista.

## ✓ Netflix registra su menor crecimiento en años.

Número acumulado de nuevos suscriptores trimestrales de Netflix en el mundo, por año

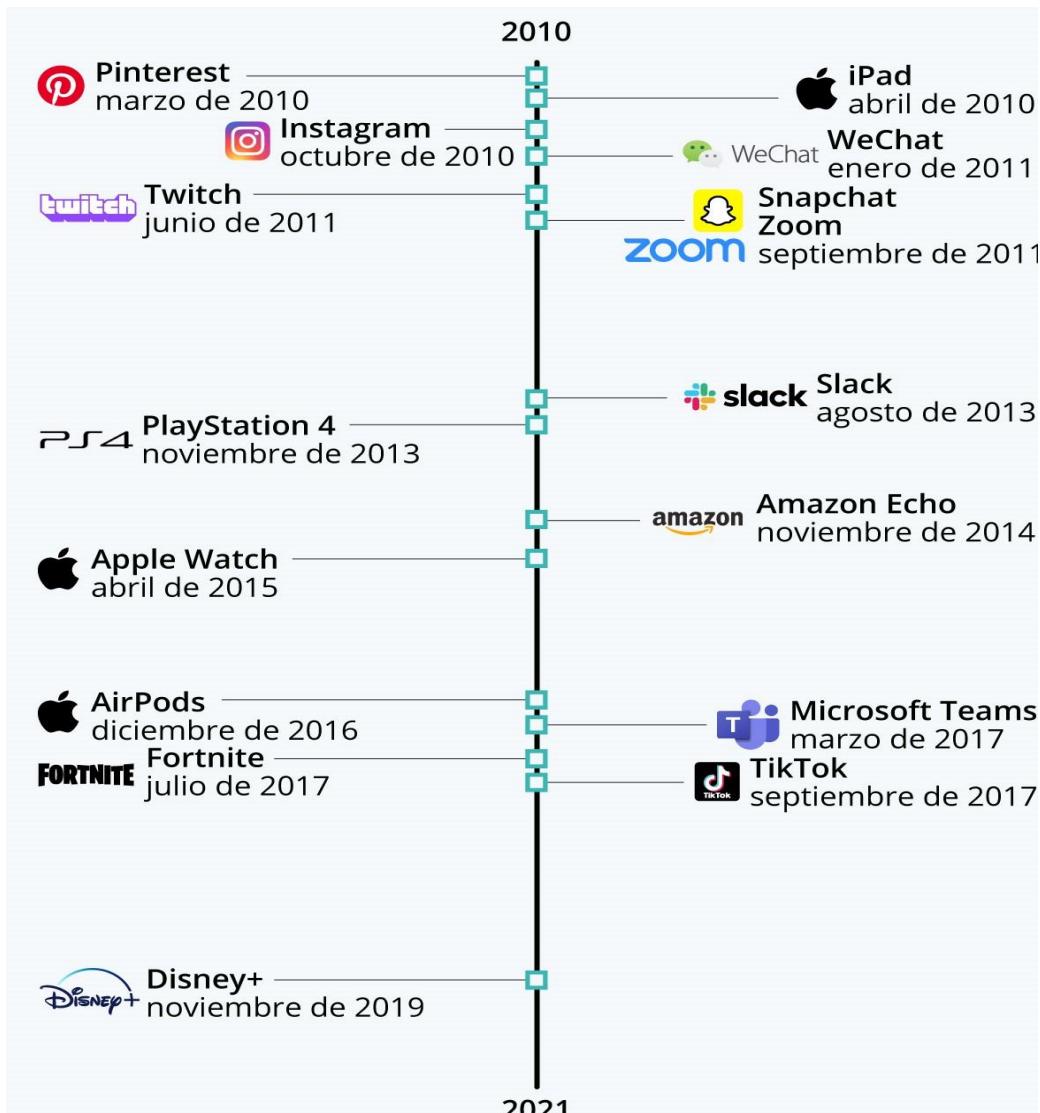


Fuente: Netflix

Fuente documental: statista.

## ✓ Los productos tecnológicos que no existían hace 11 años.

### Fecha de lanzamiento de una elección de productos tecnológicos\*



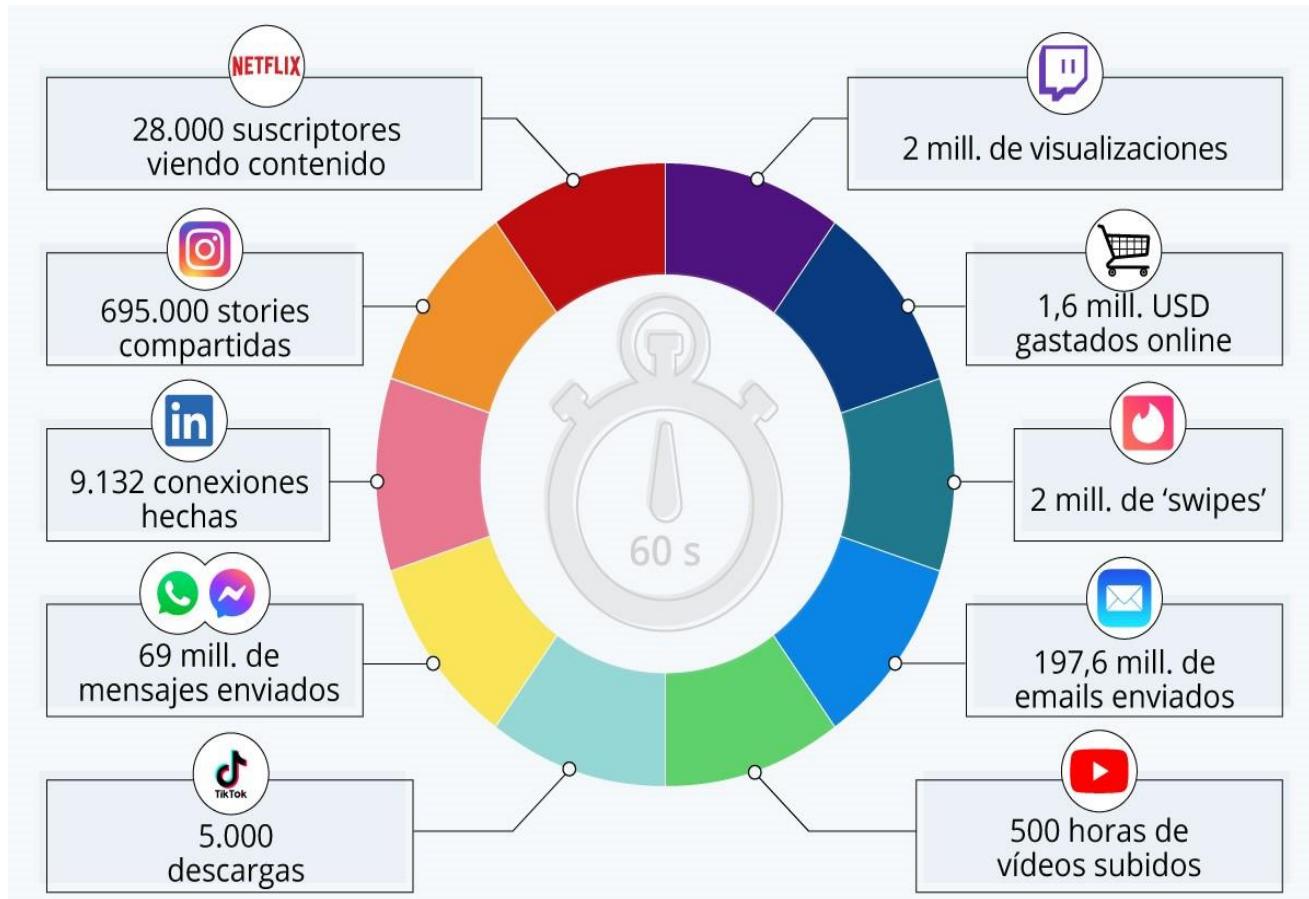
\* Fecha referente al primer país en el que se lanzó el producto

Fuente: Investigación Statista

Fuente documental: statista.

## ✓ Esto sucede en Internet en un minuto.

**Estimación de una selección de actividades y datos generados online en un minuto en 2021**



Fuente: Lori Lewis vía AllAccess  
Fuente documental: statista.

✓ **Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) 2020 al presente.**

✓ **Tasas de Intereses Moratorios y Prestaciones Sociales 2020 al presente.**

<b>2020</b>	
Enero	17.377.625.281,20
Febrero	21.174.462.628,90
Marzo	23.995.112.795,70
Abril	30.594.008.765,70
Mayo	42.404.519.909,60
Junio	53.033.212.824,90
Julio	63.408.630.581,90
Agosto	79.061.685.127,40
Septiembre	101.126.220.212,80
Octubre	131.945.447.084,80
Noviembre	184.682.722.830,10
Diciembre	327.767.509.170,00

<b>2021</b>	
Enero	480.553.055.894,40
Febrero	643.008.821.970,10
Marzo	746.784.015.747,90
Abril	930.306.187.617,90
Mayo	1.195.582.997.017,20
Junio	(*)
Julio	(*)
Agosto	(*)

(\*) No ha sido publicado a la fecha

Fuente: B.C.V.

<b>2020</b>	
Enero	38,13%
Febrero	48,10%
Marzo	54,64%
Abril	54,00%
Mayo	49,32%
Junio	44,18%
Julio	38,98%
Agosto	38,51%
Septiembre	38,76%
Octubre	38,92%
Noviembre	31,08%
Diciembre	38,35%

<b>2021</b>	
Enero	39,50%
Febrero	45,34%
Marzo	58,67%
Abril	(*)
Mayo	(*)
Junio	(*)
Julio	(*)
Agosto	(*)

(\*) No ha sido publicada a la fecha  
Fuente: B.C.V.



## ✓ Deberes Formales destacables en materia Tributaria para los Sujetos Pasivos Especiales, mes de Septiembre 2021.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
		1  ISLR (1) RIF (1y2)  IVA (1) RIF (1y2)  IGTF (1) RIF (1y2)  Premios de lotería RIF (0al9)	2	3
6	7	8  ISLR (3) RIF (0y5)  IVA (3) RIF (0y5)  IGTF (3) RIF (0y5)  ISLR (6) RIF (0y5)  ISLR (7) RIF (0y5)  Aporte del 70% RIF (0y5)  Juegos Envite y Azar RIF (0al5)	9  ISLR (6) RIF (1y2)  ISLR (7) RIF (1y2)  Aporte del 70% RIF (1y2)	10  ISLR (4) RIF (3y7)  IVA (4) RIF (3y7)  IGTF (4) RIF (3y7)  ISLR (6) RIF (3y7)  ISLR (7) RIF (3y7)  Aporte del 70% RIF (3y7)
13	14	15  ISLR (5) RIF (4y8)  IVA (5) RIF (4y8)  IGTF (5) RIF (4y8)  ISLR (6) RIF (4y8)  Aporte del 70% RIF (4y8)	16	17  ISLR (1) RIF (1y2)  IVA (1) RIF (1y2)  IGTF (1) RIF (1y2)  ISLR (8) RIF (1y2)  Premios de Lotería RIF (0al9)
20	21	22  ISLR (2) RIF (6y9)  IVA (2) RIF (6y9)  IGTF (2) RIF (6y9)  ISLR (8) RIF (6y9)	23  ISLR (3) RIF (3y7)  IVA (3) RIF (3y7)  IGTF (3) RIF (3y7)  ISLR (8) RIF (3y7)	24
27	28	29  ISLR (5) RIF (1y2)  IVA (5) RIF (1y2)  IGTF (5) RIF (1y2)	30  PT (10)	

**ISLR (1)-IVA (1)-IGTF(1):** Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA, Pago de IGTF.

**ISLR (2)-IVA-IGTF(2):** Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA, Pago de IGTF.

**ISLR (3)-IVA-IGTF(3):** Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA, Pago de IGTF.

**ISLR (4)-IVA-IGTF (4):** Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA, Pago de IGTF.

**ISLR (5)-IVA-IGTF (5):** Pago de Anticipos de ISLR, Declaración de IVA, Pago de Anticipos de IVA, Retenciones de IVA, Pago de IGTF.

**ISLR (6):** Declaración y Pago de las Porciones de la Declaración Estimada de Impuesto Sobre la Renta Ejerc. Regulares e Irregulares.

**ISLR (7):** Enteramiento de las Retenciones de ISLR.

**ISLR (8):** Presentación de la Declaración anual de ISLR Ejercicio Irregular Finalizado el 30-06-2021.

**APORTE 70% (9):** Decla. Del Aporte del 70% de los Ingresos de los Serv. Autónomos y Entes Descentralizados.

**PT(10):** Presentación de la Declaración de Precios de Transferencia. Contribuyente con cierre al 31-03-2021

**Premios de lotería:** Enteramiento de las Retenciones de los Premios de Lotería.

**Juegos de Envite y Azar:** Enteramiento de Retenciones de ISLR en los Juegos de Envite y Azar.

✓ **Deberes Formales destacables en materia Tributaria para los Sujetos Pasivos No Especiales, mes de Septiembre 2021.**

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
		1	2	3
6	7	8	9	10
FAOV (1)				ISLR (2)
13	14	15	16	17
		IVA (3)		
20	21	22	23	24
27	28	29	30	
			ISLR (5) PT (4)	

**FAOV (1):** Pago al Fondo Nacional de Vivienda y Hábitat.

**ISLR (2):** Enteramiento de las Retenciones de ISLR.

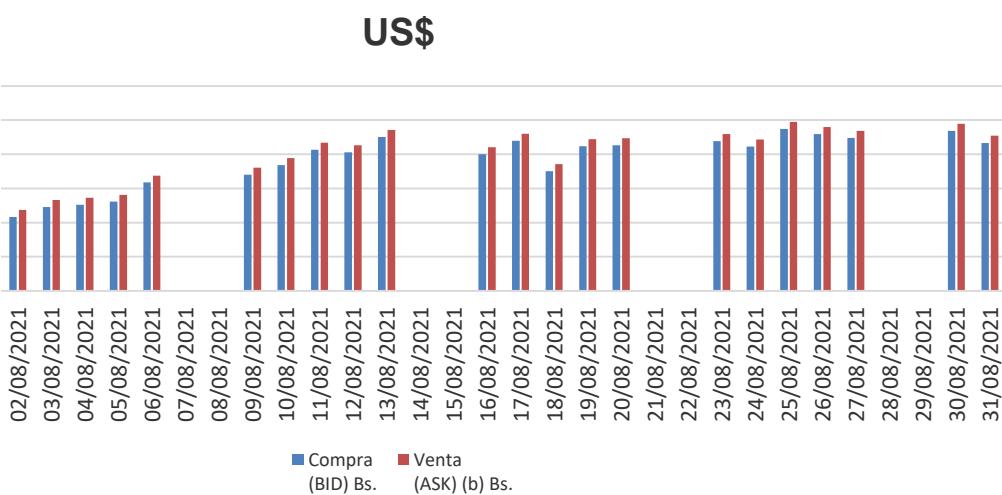
**IVA (3):** Pago de la Declaración del Impuesto al Valor Agregado.

**PT (4):** Presentación de la Declaración de Precios de Transferencia. Contribuyente con cierre al 31-03-2021

**ISLR (5):** Presentación de la Declaración anual de ISLR Ejercicio Irregular Finalizado el 30-06-2021.

✓ **Tipo de Cambio Oficial del US\$ publicado por el B.C.V. durante el mes. (Tabla y comportamiento gráfico)**

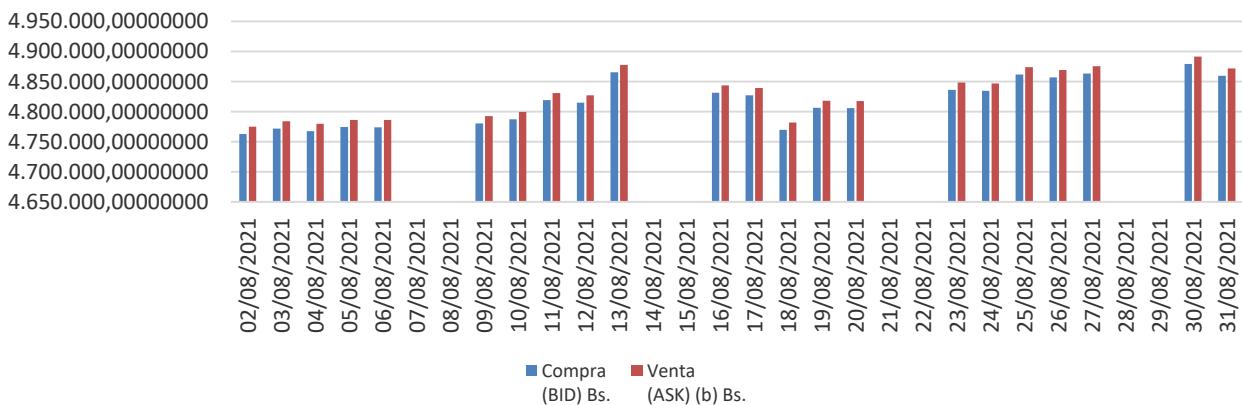
<b>Tipo de Moneda</b>	<b>Fecha de Publicación</b>	<b>Compra (BID) Bs.</b>	<b>Venta (ASK) (b) Bs.</b>
US\$ - E.U.A.	02/08/2021	4.008.446,00830275	4.018.492,23890000
US\$ - E.U.A.	03/08/2021	4.023.021,77545800	4.033.104,53680000
US\$ - E.U.A.	04/08/2021	4.026.104,35978275	4.036.194,84690000
US\$ - E.U.A.	05/08/2021	4.030.682,76957150	4.040.784,73140000
US\$ - E.U.A.	06/08/2021	4.058.650,96983150	4.068.823,02740000
US\$ - E.U.A.	09/08/2021	4.070.177,13200700	4.080.378,07720000
US\$ - E.U.A.	10/08/2021	4.084.265,76913950	4.094.502,02420000
US\$ - E.U.A.	11/08/2021	4.106.762,00768925	4.117.054,64430000
US\$ - E.U.A.	12/08/2021	4.103.082,26210925	4.113.365,67630000
US\$ - E.U.A.	13/08/2021	4.125.149,36598450	4.135.488,08620000
US\$ - E.U.A.	16/08/2021	4.100.221,75400250	4.110.497,99900000
US\$ - E.U.A.	17/08/2021	4.119.839,44386000	4.130.164,85600000
US\$ - E.U.A.	18/08/2021	4.075.158,81947475	4.085.372,25010000
US\$ - E.U.A.	19/08/2021	4.111.917,82324575	4.122.223,38170000
US\$ - E.U.A.	20/08/2021	4.113.155,65650675	4.123.464,31730000
US\$ - E.U.A.	23/08/2021	4.119.336,76440825	4.129.660,91670000
US\$ - E.U.A.	24/08/2021	4.111.348,60296300	4.121.652,73480000
US\$ - E.U.A.	25/08/2021	4.136.932,26461025	4.147.300,51590000
US\$ - E.U.A.	26/08/2021	4.129.510,60725525	4.139.860,25790000
US\$ - E.U.A.	27/08/2021	4.123.962,30317925	4.134.298,04830000
US\$ - E.U.A.	30/08/2021	4.134.141,59746350	4.144.502,85460000
US\$ - E.U.A.	31/08/2021	4.116.706,66513575	4.127.024,22570000



✓ **Tipo de Cambio Oficial del Euro publicado por el B.C.V. durante el mes. (Tabla y comportamiento gráfico)**

<b>Tipo de Moneda</b>	<b>Fecha de Publicación</b>	<b>Compra (BID) Bs.</b>	<b>Venta (ASK) (b) Bs.</b>
Euro - Zona Euro	02/08/2021	4.763.035,96936574	4.774.973,40287292
Euro - Zona Euro	03/08/2021	4.772.108,43004828	4.784.068,60155216
Euro - Zona Euro	04/08/2021	4.767.712,78285473	4.779.661,93769898
Euro - Zona Euro	05/08/2021	4.774.343,74055744	4.786.309,51434330
Euro - Zona Euro	06/08/2021	4.774.028,78977400	4.785.993,77420952
Euro - Zona Euro	09/08/2021	4.780.423,04154222	4.792.404,05167140
Euro - Zona Euro	10/08/2021	4.787.290,43598148	4.799.288,65762554
Euro - Zona Euro	11/08/2021	4.818.956,67506272	4.831.034,26071450
Euro - Zona Euro	12/08/2021	4.815.090,12705306	4.827.158,02210833
Euro - Zona Euro	13/08/2021	4.865.448,67120407	4.877.642,77814945
Euro - Zona Euro	16/08/2021	4.831.455,30161130	4.843.564,21214166
Euro - Zona Euro	17/08/2021	4.827.215,87637076	4.839.314,16177520
Euro - Zona Euro	18/08/2021	4.769.973,39819519	4.781.928,21874205
Euro - Zona Euro	19/08/2021	4.806.297,38605726	4.818.343,24416767
Euro - Zona Euro	20/08/2021	4.805.811,06906248	4.817.855,70833332
Euro - Zona Euro	23/08/2021	4.836.101,36141528	4.848.221,91620580
Euro - Zona Euro	24/08/2021	4.834.534,82222419	4.846.651,45085132
Euro - Zona Euro	25/08/2021	4.861.722,79736996	4.873.907,56628568
Euro - Zona Euro	26/08/2021	4.856.841,31051111	4.869.013,84512392
Euro - Zona Euro	27/08/2021	4.863.141,30640109	4.875.329,63047729
Euro - Zona Euro	30/08/2021	4.879.237,93757434	4.891.466,60408455
Euro - Zona Euro	31/08/2021	4.859.442,88165954	4.871.621,93650079

## Euro-Zona Euro



- ✓ **Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de mayor valor publicado por el B.C.V. aplicable a las sanciones determinadas en el COT reformado, el cual entró en vigencia a partir del 29 de febrero de 2020.**

<b>Tipo de Moneda</b>	<b>Fecha de Publicación</b>	<b>Compra (BID) Bs.</b>	<b>Venta (ASK) (b) Bs</b>
GBP Reino Unido	02/08/2021	5.572.140,79614165	5.586.106,06129489
GBP Reino Unido	03/08/2021	5.594.011,77877434	5.608.031,85842040
GBP Reino Unido	04/08/2021	5.599.505,94358584	5.613.539,79306852
GBP Reino Unido	05/08/2021	5.615.950,30284397	5.630.025,36625962
GBP Reino Unido	06/08/2021	5.628.131,29986534	5.642.236,89209558
GBP Reino Unido	09/08/2021	5.638.416,38096929	5.652.547,75034516
GBP Reino Unido	10/08/2021	5.654.665,95737363	5.668.838,05250490
GBP Reino Unido	11/08/2021	5.693.204,17125960	5.707.472,85339309
GBP Reino Unido	12/08/2021	5.676.204,00140193	5.690.430,07659342
GBP Reino Unido	13/08/2021	5.717.044,50631791	5.731.372,93866458
GBP Reino Unido	16/08/2021	5.679.627,17364426	5.693.861,82821480
GBP Reino Unido	17/08/2021	5.663.543,28347434	5.677.737,62754320
GBP Reino Unido	18/08/2021	5.604.973,44030557	5.619.020,99278754
GBP Reino Unido	19/08/2021	5.619.346,89724764	5.633.430,47343122
GBP Reino Unido	20/08/2021	5.604.997,21312174	5.619.044,82518471
GBP Reino Unido	23/08/2021	5.650.906,17341523	5.665.068,84552906
GBP Reino Unido	24/08/2021	5.646.115,03644908	5.660.265,70070084
GBP Reino Unido	25/08/2021	5.680.007,99930987	5.694.243,60833070
GBP Reino Unido	26/08/2021	5.667.340,35739710	5.681.544,21794196
GBP Reino Unido	27/08/2021	5.670.860,56310178	5.685.073,24621733
GBP Reino Unido	30/08/2021	5.688.165,42395003	5.702.421,47764414
GBP Reino Unido	31/08/2021	5.663.765,02989376	5.677.959,92971806

## ✓ Términos de uso frecuente en materia jurídica

### Costumbres Praeter Legem, Contra Legem y Secundum Legem

**Praeter Legem**, recibe también el nombre de “costumbre extra legem” o “supletoria” y desarrolla y regula situaciones o supuestos que no se encuentran expresamente previstos en las leyes.

Es entonces una forma de llamar a la “costumbre jurídica” constituida por el conjunto de reglas y principios de comportamientos que se vienen repitiendo en nuestra sociedad, ya que se contemplan como los preceptos a acatar gracias a una conciencia común en cuanto a su obligatoriedad. Se trata de un Derecho no escrito, a diferencia de las leyes regulares que componen el ordenamiento jurídico.

Por otra parte, Costumbre **Contra Legem** es un concepto de la ciencia jurídica que significa, que una decisión judicial u opinión literaria, va más allá de la formulación explícita de una norma. Se habla de *Contra Legem* cuando una opinión, una acción o una formación jurídica no es compatible con la ley vigente.

Finalmente podemos indicar que Costumbre **Secundum Legem**, es la norma que adquiere su carácter de tal, y, por consiguiente, su fuerza obligatoria, por la expresa referencia que a ella hace la ley.

Al respecto y para comprender la esencia de lo anteriormente referido, citemos parcialmente fallo del tribunal español que señala "*Procede la determinación de qué clase de costumbre ha sido aplicada en la sentencia recurrida a partir de la distinción doctrinal entre las que son contrarias a la ley ('contra legem'), las que se limitan a interpretar de un modo determinado una disposición legal o costumbre conforme con la ley ('secundum legem') y las que regulan situaciones sobre las cuales no existe ley alguna ('extra legem' o 'praeter legem')*" (STS, 1.<sup>a</sup> de 12-III-2002, rec. 3081/1996).



## ✓ **No todo en el Derecho, anda derecho.**

*“Se dice que el problema con los chistes de abogados es que los abogados no los consideran graciosos, y las demás personas no creen que sean chistes”.*

Finalmente y para despejarnos un tanto, queremos incluir algunas citas tomadas del libro “La Ley de Murphy para Abogados” de Arthur Bloch, simplemente para comprender, que en el Derecho, no todo es necesariamente tan serio como parece.

### **Ley Avanzada sobre la Investigación:**

El primer lugar donde se debe buscar algo es en el último lugar donde usted esperaría encontrarlo.

### **Ley de Belinda:**

La probabilidad de que una computadora se “bloquee” es directamente proporcional a la importancia del documento en el que usted esté trabajando.



### **Ley sobre la Reparación:**

Si no está descompuesto, no se puede reparar.

### **Ley de Stewart sobre la Retroacción:**

Es más fácil obtener perdón, que permiso.

### **Ley de Evan:**

Si puede conservar la calma cuando todos los que le rodean la han perdido, entonces significa que usted no comprende el problema.

### **Teoría sobre la Supervisión Selectiva:**

El momento en que usted se recline en la silla y se relaje por unos segundos, será el momento en que su jefe elija para entrar en la oficina.



## Información de Contacto

### **Antonio Dugarte Lobo**

Socio Líder de la División de  
Asesoría Tributaria & Legal.

+58 424 226 57 23

[antonio.dugarte@crowe.com.ve](mailto:antonio.dugarte@crowe.com.ve)

Crowe Venezuela es miembro de Crowe Global International, una Firma suiza (Crowe). Cada Firma miembro de Crowe Global es una Firma legal separada y entidad independiente. Crowe Venezuela y sus afiliados no son responsables de ningún acto u omisiones de Crowe Global o cualquier otro miembro de Crowe y específicamente renuncia a toda responsabilidad o responsabilidades por actos u omisiones de Crowe o cualquier otro miembro de Crowe Global.



Crowe Venezuela

@Crowe.VE

[www.crowe.net/ve](http://www.crowe.net/ve)